

24 HORAS: SU EMPRESA, LLAVE EN MANO EN SU NOTARÍA

HOY en cualquier notaría española, gracias a la innovación tecnológica del Notariado y a la aprobación del Real Decreto-Ley 13/2010, es posible constituir una empresa por vía telemática en 24 horas. El notario, además de asesorar imparcialmente al emprendedor, y de redactar y autorizar la escritura de constitución de la sociedad, puede realizar por vía electrónica en su nombre los trámites asociados a la creación de su sociedad, sin que el futuro empresario tenga desplazarse a otras “ventanillas”.

REDACCIÓN

EL impulso decisivo a la creación telemática de empresas por la Administración Central se debe al Real Decreto-Ley 13/2010, aprobado por el Gobierno el pasado mes de diciembre. Esta norma es una apuesta decidida para potenciar la constitución de sociedades en 24 horas, simplificando los trámites y reduciendo costes. El ejecutivo ha confiado en el notario y su función, situándole como eje central del proceso, para inyectar esa agilidad a la creación de empresas en nuestro país, señalada como necesaria por diversos observadores internacionales.

Así, el Gobierno ha apreciado favorablemente el intenso uso que hace el notario de las nuevas tecnologías, lo que permite compatibilizar de forma plena los valores de la rapidez y la eficacia, con el de la seguridad jurídica. Una apuesta por la sociedad de la información que el Notariado emprendió a comienzos de la década pasada, pero que en la actualidad hace posible realizar, desde las casi 3.000 notarías del país de forma telemática e interconectada con las distintas Administraciones y



El impulso decisivo a la creación telemática de empresas por la Administración Central se debe al Real Decreto-Ley 13/2010, aprobado por el Gobierno el pasado mes de diciembre.



registros, los trámites vinculados a la constitución de una sociedad. Este procedimiento, que ya se ofrecía a los emprendedores en las notarías españolas tal y como reconocen informes internacionales como el *Doing Business* 2010 del Banco Mundial, se ha visto reforzado e impulsado con la aprobación de este Real Decreto-Ley.

El Notariado ha mostrado su apoyo a la normativa con mensajes favorables a aquellos cambios que supongan un mayor uso de las nuevas tecnologías en el proceso de creación de empresas, para dotarle de mayor agilidad y reducir trámites, y asumiendo el reto de no defraudar la confianza depositada en el colectivo notarial. De hecho, los notarios se han convertido en uno de los colectivos profesionales más activos en el proceso de implantación de la Administración Electrónica. Así, cuando el emprendedor acude al notario para constituir una sociedad mercantil, este pone a su disposición un conjunto de prestaciones que reducen los tiempos de tramitación y favorecen la inmediata operatividad de las empresas, como son la solicitud de denominación social al Registro Mercantil Central; la obtención del NIF provisional de la Agencia Tributaria; la presentación de la copia electrónica autorizada de la escritura pública para su inscripción en los registros mercantiles y, en su caso, en el registro de la propiedad, y la

liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El denominado 'Decreto exprés'.

El Real Decreto-Ley 13/2010, también denominado “exprés” por su finalidad de acelerar la creación de empresas, abarca varios tipos de sociedades. Aunque, en esencia, por su número, tamaño y facilidad de constitución, está enfocado a limitadas, que son más del 90 por ciento de las sociedades que se crean anualmente en España. Bien con un capital social que no supere los 3.100 euros; o de entre 3.101 y 30.000 euros. Para mejorar su aplicación el pasado 26 de mayo entró en vigor una instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) que, además de aclarar algunos trámites, eliminó la presentación del documento de autoliquidación con alegación de la exención tributaria del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el momento de proceder a la constitución de una “sociedad exprés”.

Esta decisión del centro directivo del Ministerio de Justicia, que atendía una reivindicación del colectivo notarial, suprime el principal cuello de botella que impedía, de facto, crear una sociedad en 24 horas, por la ya depurada obligación de presentar en el Registro Mercantil el documento que acreditara la exención del pago del citado tributo. ■

El Ejecutivo ha confiado en el notario y su función para inyectar esa necesaria agilidad a la creación de empresas en nuestro país

Los notarios ya constituían empresas en 24 horas por vía telemática antes de esta reforma legal, como asegura informe *Doing Business* 2010 del Banco Mundial.

CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN,
vicepresidente del Consejo General
del Notariado

“Superar esta crisis requiere de un esfuerzo colectivo. Hacen falta ideas y trabajo duro”



EN las notarías, evidentes observatorios de la realidad social y económica del país... ¿Se empieza a ver la luz al final del túnel de la crisis?

-Superar esta crisis requiere de un esfuerzo colectivo. Hacen falta ideas y trabajo duro. Es imprescindible aprovechar el espíritu emprendedor, algo por lo que se ha apostado con la aprobación del Real Decreto-Ley 13/2010. Esta norma es una apuesta decidida para potenciar la constitución telemática de sociedades en 24 horas, simplificando los trámites y reduciendo costes. El Ejecutivo ha confiado en el notario y su función, situándole como eje central del proceso, para inyectar esa necesaria agilidad en la creación de empresas.

-¿Y en que consiste este Real Decreto-Ley?

-Entre otras cosas, al emprendedor se le simplifican los trámites. El notario le proporciona la certificación de denominación; le asesora sobre el cauce más apropiado a su proyecto empresarial; redacta y autoriza la escritura pública; obtiene en su nombre el CIF/NIF provisional; presenta por él la copia electrónica de la escritura en el Registro Mercantil, y le entrega su título con los trámites realizados. Todo ello en 24 horas y por vía telemática, sin merma de la seguridad jurídica. A ello hay que sumar la exención de impuestos y de determinadas tasas aprobada por el Gobierno. El Notariado ha asumido este reto con el sacrificio económico que comporta un arancel por debajo del coste de producción en unas circunstancias de grave crisis económica de los despachos notariales. Los notarios lo asumen conscientes de su vocación de servicio y de su responsabilidad social en las actuales circunstancias económicas.

Impulso legal a la Constitución telemática de empresas

El Real Decreto-Ley 13/2010, aprobado por el Gobierno el pasado mes de diciembre, regula y organiza la constitución telemática de las siguientes sociedades:

Sociedades de responsabilidad limitada de capital inferior a 30.000 euros

- El notario solicitará telemáticamente desde la notaría, si así lo quiere el emprendedor, la reserva de denominación de la sociedad.
- El notario asesorará al emprendedor sobre los estatutos de la empresa y sobre la constitución de la sociedad, y redactará y autorizará la escritura pública en el plazo de un día hábil.
- También solicitará telemáticamente desde la notaría el CIF/ NIF provisional a la Agencia Tributaria.
- El mismo día del otorgamiento, el notario remitirá la copia electrónica autorizada de la escritura al Registro Mercantil por vía telemática. También enviará al otorgante, a petición, una copia simple electrónica de la escritura.
- Esta constitución está exenta del pago del Impuesto de Trans-

misiones Patrimoniales y de Actos Jurídicos Documentados. Asimismo la publicación de inscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil está exenta del pago de tasas.

- El registrador mercantil, en un plazo de tres días hábiles, notificará telemáticamente al notario la inscripción en el registro de la escritura. También lo notificará a la Agencia Tributaria para que se pueda proceder a la obtención del NIF/CIF definitivo.
- La constitución telemática de estas sociedades goza de importantes bonificaciones arancelarias notariales y registrales. Dispone la normativa que “se aplicarán como aranceles notariales y registrales, la cantidad de 150 euros para el notario y 100 para el registrador.”

Sociedades de responsabilidad limitada de capital inferior a 3.100 euros, cuyos estatutos se adapten a los aprobados por el Ministerio de Justicia

- El notario solicitará telemáticamente desde la notaría, si así lo quiere el emprendedor, la reserva de denominación de la sociedad.
- El notario asesorará al emprendedor sobre el contenido y alcance de los estatutos tipo prefijados por el Ministerio de Justicia, así como sobre la constitución de la sociedad, y redactará y autorizará la escritura pública en el mismo día en el que, aportados todos los antecedentes necesarios para ello, reciba la certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central.
- También solicitará telemáticamente desde la notaría, el mismo día, el CIF/ NIF provisional a la Agencia Tributaria.
- El notario remitirá el mismo día la copia electrónica autorizada de la escritura al Registro Mercantil por vía telemática. También enviará al otorgante, a petición, una copia simple electrónica de la escritura.

Esta constitución está exenta del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y de Actos Jurídicos Documentados. Asimismo, la publicación de inscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil está exenta del pago de tasas.

- El plazo de calificación del registrador y la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil se deben realizar en las 7 horas hábiles siguientes a la recepción telemática de la escritura.
- El registrador mercantil, en ese mismo plazo, notificará telemáticamente al notario la inscripción en el registro de la escritura. También lo notificará a la Agencia Tributaria para que se pueda proceder a la obtención del NIF/CIF definitivo.
- La constitución telemática de estas sociedades goza de importantes bonificaciones arancelarias notariales y registrales. Dispone la normativa que “se aplicarán como aranceles notariales y registrales la cantidad fija de 60 euros para el notario y 40 para el registrador”.

Sociedades que no sean de responsabilidad limitada; que siéndolo su capital sea superior a 30.000 euros; que el órgano de administración no se estructure como un administrador único o varios solidarios o mancomunados, o que tengan entre sus socios una persona jurídica

- El notario solicitará telemáticamente desde la notaría, si así lo quiere el emprendedor, la reserva de denominación de la sociedad.
- El notario asesorará al emprendedor sobre los estatutos de la empresa y sobre la constitución de la sociedad, y redactará y autorizará la escritura pública.
- También solicitará telemáticamente desde la notaría, el mismo día, el CIF/ NIF provisional a la Agencia Tributaria.
- Esta constitución está exenta del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y de Actos Jurídicos Documentados.
- El notario remitirá al Registro Mercantil telemáticamente la copia electrónica autorizada de la escritura de constitución,

salvo petición expresa en sentido contrario por parte de los interesados.

- El registrador mercantil notificará telemáticamente al notario la inscripción en el registro de la escritura. También lo notificará a la Agencia Tributaria para que se pueda proceder a la obtención del CIF/NIF definitivo.
- Estas sociedades no están exentas del pago de las tasas de publicación en el BORME, el cual se realizará por vía telemática.
- Los plazos de calificación e inscripción por el registrador serán los previstos en la normativa reglamentaria vigente, así como los aranceles notariales y registrales.